



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 313-2022-MPA-A

Abancay, 01 de agosto del 2022.



VISTO:

La Carta N° 437-2022-SG-MPA-A, de fecha 27 de julio de 2022, el Informe N° 108-2022-SG/DEMUNA/MPA de fecha 25 de julio del 2022, la solicitud con código de seguimiento 2022-13218, mediante la cual la señora Cinthia Karolaing Estrada Huayhua con DNI N° 70513775, solicita el Divorcio Ulterior del matrimonio civil, que contrajo con Diego Armando Guillén Vásquez el 09 de diciembre del 2016, ante la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Ampay, provincia Abancay, región Apurímac y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como las facultadas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece los alcances, competencia, requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación, del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual a su vez es precisado en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Abancay, con el N° 063 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 105-2019-JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 13 del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establece que el Divorcio Ulterior se otorgará transcurridos los dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional;

Que, con fecha 25 de julio del 2022, la señora Cinthia Karolaing Estrada Huayhua, solicita que, habiendo transcurrido el plazo de 02 meses desde la emisión de la Resolución que declara la separación convencional, se expida la Resolución que disuelve el vínculo matrimonial que contrajo con Diego Armando Guillén Vásquez;

Que, del análisis del expediente y lo señalado precedentemente, se tiene lo siguiente: a) El procedimiento sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, contraído entre Cinthia Karolaing Estrada Huayhua y Diego Armando Guillén Vásquez se ha iniciado el 05 de abril del 2022; b) Se verifica que con fecha 25 de mayo del 2022 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 222-2022-MPA-A, declarando su separación convencional; y, c) se evidencia, del conteo de plazos que han transcurrido más de dos meses desde la emisión de la Resolución que declara la separación convencional, por lo que, el procedimiento se llevado a cabo de manera regular y de acuerdo a Ley,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Que estando a la valoración de los medios probatorios, lo expuesto precedentemente, el certificado de acreditación expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conferida mediante la Resolución Directoral N° 105-2019-JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019 y, de conformidad al artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por los señores **CINTHIA KAROLAING ESTRADA HUAYHUA** y **DIEGO ARMANDO GUILLÉN VÁSQUEZ**, celebrado el 09 de diciembre de 2016, en la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Ampay, provincia Abancay, región Apurímac; acogiéndose al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías según la Ley N° 29227.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la oficina de Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Ampay, la inscripción de la presente Resolución y la anotación de la disolución del vínculo matrimonial, según lo resuelto en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

CPC. Guido Chabuaylla Maldonado
ALCALDE